

## **DECISIÓN EMPRESARIAL N°8200083 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**LA SUPERVISORA CONTRATO DE OPERACIÓN CARTAGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994, la cláusula trigésimo-primer del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes y de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Que en fecha 08 de septiembre de 2023, el señor **LUIS EDURADO HERNANDEZ** en calidad de propietario presentó solicitud de servicio del predio ubicado en CRA 64 8 Y 9 CS 12 - SAN MARTIN ZARAGOZA.

### **PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER**

La Empresa de Energía de Pereira debe revisar la viabilidad de la conexión del servicio y lo que el mismo implica de acuerdo con lo establecido en el contrato para la prestación del servicio de energía eléctrica con condiciones uniformes y la Ley 142 de 1994.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Frente a la presente solicitud es dable determinar que se trata de la posibilidad de celebración de Contrato de servicio Público domiciliario de Energía Eléctrica; al respecto es debido tener en cuenta que la naturaleza y características del Contrato se encuentran establecidas en el artículo 128 de la ley 142 de 1994:

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores.

Seguidamente, artículo 129 de la Ley 142 de 1994, establece las condiciones para la celebración del contrato:

Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

Ahora bien, debido a que se tiene solicitud de conexión del servicio, partimos de lo establecido en El Contrato Para La Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su cláusula novena:

**De la conexión del servicio:** cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones técnicas exigidos por LA EMPRESA. La correspondiente solicitud podrá tramitarse en cualquiera de las oficinas de atención al usuario de LA EMPRESA Y la **cláusula** novena del Contrato en cita determina seguidamente el procedimiento establecido, detallando los requisitos necesarios para determinar la procedencia de la solicitud:

**Cláusula Novena - De la conexión del servicio:** cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio público domiciliario de energía eléctrica siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones técnicas exigidos por LA EMPRESA. La correspondiente solicitud podrá tramitarse en cualquiera de las oficinas de atención al usuario de LA EMPRESA.

Cláusula Décima: Procedimiento para solicitar la prestación del servicio:

**1. Factibilidad del Servicio:** como requisito inicial, obligatorio y de acuerdo con la Resolución CREG 070 de 1998 se deberá solicitar disponibilidad de servicio ante la Subgerencia de Expansión de la Empresa o quien haga sus veces, diligenciando el "Formato de solicitud de disponibilidad" (DIS.ING.F01).

En aquellos casos en que sea requerido que el suscriptor potencial ejecute por su **cuenta** las obras necesarias para la conformación de la red, incluidas las de infraestructura, estas deberán cumplir con la aplicación de las normas que fijen las condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de distribución y utilización de energía eléctrica en particular con la construcción y uso de acometidas y de las instalaciones eléctricas internas de los inmuebles y/o con los requisitos técnicos y de seguridad mínimos. No obstante, previo acuerdo entre el suscriptor potencial y LA EMPRESA, ésta podrá ejecutar las obras de conexión. En este caso se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión y/o ejecución de obra totalmente independiente del presente contrato de prestación de servicios de energía eléctrica con condiciones uniformes.

De acuerdo con lo establecido en el reglamento de distribución expedido por la CREG (Resolución 070 de 1998), las Redes de Uso General que se requieran para la conexión del SUSCRIPTOR y/o USUARIO son responsabilidad de LA EMPRESA. Sin embargo, en el caso en que LA EMPRESA presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el SUSCRIPTOR y/o USUARIO, tales obras podrán ser realizadas por éste.

En caso de requerirse, se facturará cargo por disponibilidad de capacidad de respaldo de la red, de acuerdo con lo convenido con el SUSCRIPTOR y/o USUARIO de conformidad con la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**2. Aprobación de Diseños:** una vez concedida la factibilidad del servicio, se presentarán para aprobación, los diseños eléctricos correspondientes al proyecto en trámite, acompañados de la documentación y requisitos relacionados en la Norma de Diseño y Construcción de la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., según aplique y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

**3. Solicitud de creación de matrícula:** el suscriptor potencial interesado en conectarse al sistema de distribución de LA EMPRESA deberá diligenciar y radicar el formulario "Ficha de Solicitud de Conexión Nueva y Otros Servicios", el cual se encuentra disponible, de manera gratuita, en las oficinas de atención al cliente de LA EMPRESA o a través de la página web [www.eep.com.co](http://www.eep.com.co), con los requisitos allí indicados y adjuntando los soportes documentales correspondientes.

Las solicitudes no requieren la intervención de intermediarios o tramitadores, LA EMPRESA no cobrará ningún valor por la solicitud del servicio y no responderá por los valores cobrados por particulares. LA EMPRESA podrá en ciertos casos, en donde el inmueble se hubiere construido sin el permiso de autoridad competente, prestar el servicio provisionalmente en las condiciones que se establezcan para las zonas especiales de las que trata el Decreto 111 de 2012, o aquellas que lo modifiquen, amplíen o sustituyan, siempre que desde el punto de vista de la actividad de distribución sea posible hacerlo excepto que el bien esté ubicado en una zona de riesgo no mitigable no apto para la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica, de acuerdo a la certificación expedida por la dirección de gestión del riesgo o quien haga sus veces.

La prueba de la habitación podrá hacerse mediante cualquiera de los medios previstos en el Código General del Proceso, sin perjuicio de lo que se establece en el Código Civil y en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, y las normas que lo modifiquen, aclaren, deroguen o reglamenten.

El suscriptor potencial también podrá solicitar el servicio de energía eléctrica para uso provisional, entendido éste como aquel que se requiere para suministrar el servicio de energía eléctrica a un proyecto en construcción o para el suministro de energía en instalaciones transitorias como ferias u espectáculo. Su uso no será mayor a seis (6) meses (prorrogables según el criterio de LA EMPRESA, previa solicitud del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, la cual deberá realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días calendario al vencimiento del término inicialmente aprobado).

En caso de solicitud para prestación del servicio en espacio público, se deberá adjuntar el permiso expedido por la autoridad competente para su funcionamiento.

Una vez recibida la solicitud, LA EMPRESA no queda comprometida con la prestación del servicio. La solicitud deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días contados a partir de su presentación, a menos que se requieran de estudios especializados para autorizar la conexión, escenario en el cual LA EMPRESA dispondrá de un plazo adicional de tres (3) meses.

**Parágrafo:** En caso de que la solicitud de matrícula este incompleta, la Empresa procederá conforme lo establecido en el ARTÍCULO 16 LITERAL A DE LA RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997.

**4. Verificación y conexión del servicio:** cumplidas las obras de conexión de que trata el numeral anterior, el suscriptor potencial, adquirirá y/o instalará equipo de medida (sin energizarlo), comunicando a LA EMPRESA para que ésta proceda a efectuar la revisión y verificación de cumplimiento de las normas técnicas y documentales exigibles para la conexión solicitada, garantizando que la operación de la carga conectada no deteriorará la calidad de la potencia suministrada, ni del servicio prestado a los demás USUARIOS y/o SUSCRIPTORES.

Cumplidas estas exigencias, LA EMPRESA, como única autorizada, procederá a energizar. En ningún momento el suscriptor potencial y/o la persona calificada (ingeniero o técnico electricista) procederá a la conexión del servicio so pena de incurrir en el delito de Defraudación de Fluidos y/o sanciones disciplinarias., De acuerdo con la Resolución CREG 225 de 1997 o aquellas que la modifiquen, amplíen o sustituyan, LA EMPRESA cobrará las tarifas por cargo de conexión que para el efecto publicará en forma anual en un diario de amplia circulación. Igualmente, cobrará los costos de las demás actividades relacionadas con la conexión tales como instalación del equipo de medida y/o suministro de los materiales de la acometida, ejecución de la obra de conexión y los estudios particularmente complejos.

Cuando el constructor de un condominio, urbanización o copropiedad haya cubierto los respectivos cargos asociados a la conexión, LA EMPRESA no podrá cobrar de nuevo al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por estos conceptos.

Los aspectos relativos a la conexión y al procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos se regirán por las disposiciones contenidas en el código de distribución de energía eléctrica aprobado por la CREG, Resolución 070 de 1998 reglamento técnico de las instalaciones eléctricas – RETIE, y Resolución CREG 225 de 1997, y las demás normas que las deroguen, modifiquen, aclaren o adicionen. LA EMPRESA adelantará un estudio preliminar de disponibilidad de la conexión y si ésta implica cualquiera de las siguientes situaciones, lo tratará como estudio particularmente complejo:

- El proyecto involucra el montaje de una subestación o transformador de distribución.
- El proyecto implica un cambio de nivel de tensión para atender el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR.

**5. Recibo de obra y energización:** Para solicitar ante la Empresa el recibo de una obra, y por ende su energización, el responsable del proyecto debe, una vez tenga el plano aprobado y la obra totalmente terminada, diligenciar y presentar ante la Subgerencia de Expansión el formato: "*Solicitud puesta en servicio de la conexión*" (DIS.ING.F03), o el que haga sus veces, adjuntando los documentos allí indicados.

**Nota:** los numerales 2 y 3 aplicarán de acuerdo con el tipo de proyecto, en cumplimiento a la Norma de Diseño y Construcción de la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP.

**Parágrafo:** En los casos que se requiera realizar consignaciones en los equipos del sistema de distribución local por parte de un tercero para realizar mejora, conexión a la red de distribución, mantenimientos de equipos, redes o edificaciones, se deberá diligenciar y presentar ante la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Redes el formato dispuesto para tales fines.

Una vez informado lo anterior, se indica que, las solicitudes no requieren la intervención de intermediarios o tramitadores, LA EMPRESA no cobrará ningún valor por la solicitud del servicio y no responderá por los valores cobrados por particulares. De la anterior disposición, es necesario resaltar que, el usuario potencial del servicio debe cumplir con los requisitos definidos por la empresa en las condiciones uniformes del Contrato, para acceder a la conexión del servicio; La Empresa De Energía De Pereira S.A E.S.P., estableció como requisitos para solicitud de matrícula los siguientes:

REQUISITO	Nueva carga/ Matrícula nueva	Aumento carga	Independización	Provisionales de construcción	Retiro de matrícula	Kioscos y vallas	Eventos
Formato Solicitud del Servicio	X	X	X	X		X	X
Copia de certificado de tradición - vigencia (60) días y/o documento que acredite titularidad del predio**	X	X	X	X	X		
Copia del documento de identidad de la persona natural o representante legal, según corresponda. Si es persona jurídica anexar RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente	X	X	X	X	X	X	X
Copia del documento de identidad y carta de autorización por parte del propietario del predio (si el trámite lo realiza un tercero)	X	X	X	X	X	X	X
**Adjuntar certificado de categoría de riesgo geotécnico y/o hidrológico expedido por la Dirección Gestión del Riesgo (DIGER), aplica para solicitudes sin certificado de tradición - vigencia (6) meses	X			X			
Certificado de Estratificación (solo uso residencial) - vigencia (12) meses	X						
**Adjuntar el certificado de nomenclatura del predio, si esta información no está incluida en el certificado de tradición y libertad	X	X	X	X			
Factibilidad del servicio (tipo de conexión compleja)	X	X		X		X	X
Punto de conexión (conexión sencilla) área expansión - vigencia (6) meses	X	X	X	X		X	X
Orden de energización del transformador (si aplica)	X	X	X	X		X	X
Diseño eléctrico aprobado (si aplica) - vigencia (12) meses	X	X	X	X		X	X
Copia factura de compra y protocolo de calibración del medidor - vigencia (12) meses	X	X	X	X		X	
Certificado de conformidad de producto de gabinete (si aplica)	X	X	X	X			
Declaración de Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - vigencia (12) meses	X	X	X	X		X	X
Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del electricista	X	X	X	X		X	X
Dictamen de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE (si aplica) / RETILAP (si aplica)	X	X	X			X	
Copia factura de compra y protocolos de transformadores de corriente y/o potencial - vigencia seis (6) meses (si aplica)	X	X	X	X		X	
Constancia proceso de parametrización del medidor (si aplica)	X	X	X	X		X	
Copia de la licencia de construcción vigente (si aplica)	X			X			
Cuadro de cargas (equipos, potencia, horas, días, duración de la obra)				X			
Protocolo de seguridad eléctrica				X			
Permiso de la Secretaría de Gobierno						X	X



**TENGA EN CUENTA PARA MATRÍCULAS NUEVAS, INDEPENDIZACIONES Y OTROS SERVICIOS**

1

**Las instalaciones internas**

(red interna, tomacorriente, entre otros elementos eléctricos), deben ser tramitadas con un técnico particular con tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.

2

**Importante:**

Las adecuaciones del predio deben ser realizadas conforme a la norma técnica antes de aportar la documentación para la solicitud de la matrícula ante Energía de Pereira.

3

**Importante:**

Si en el certificado de estrato o nomenclatura no se registra dirección ni ficha catastral, deberá solicitarlo en la Secretaría de Planeación Municipal.

4

**El certificado de estrato y nomenclatura** deberá solicitarlo en la Secretaría de Planeación Municipal.



Una vez recibida la solicitud, se procedió a validar la documentación aportada por el usuario, y se emite concepto de **rechazo del proceso** en mención, debido a que, que usuario debe aportar nuevamente toda la documentación para realizar la solicitud teniendo en cuenta que, los documentos que se encuentran radicados en el proceso inicial N°7340323 tiene fecha del 03 de mayo del año 2022, por lo cual los mismos, se encuentran desactualizados.

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	7340323	Radicado:	
F. Solicitud:	03-05-2022 16:14:00	Funcionario:	EEP\MGIROND
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0101 - SOLICITUD DE SERVICIO
Cédula:	29157332	Solicitante:	MARIA ROSMIRA GUEVARA LONDOÑO
Teléfono:	3172510096	Dir. Notificación:	ROGASE@GMAIL.COM
Nro. Factura:		Municipio:	CARTAGO
Medio:	E-Mail	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario solicita matrícula nueva, los documentos quedan a verificación del área encargada, requiere REVISION Y SELLADO, la cual tiene costo se informa al usuario que toda visita fallida será cobrada. En caso de que en el momento de la atención de un proceso de legalización se evidencie que éste ha sido energizado por un tercero la compañía procederá a generar el reporte respectivo a los organismos de control tales como; CONTE, CONALTEL, COPNIA, ACIEM. Se aclara que el recibido de la solicitud no significa la creación y aceptación de la matrícula. DIRECCIÓN: CRA 64 CLL 8 Y 9 CASA 12 PARCELACION SAN MARTIN ZARAGOZA FOLIOS 14		
		Fecha Vencimiento:	26/05/2022
		Estado:	Finalizado
		Clase Sol:	
		Depto:	VALLE
		F.Solución:	13/09/2023

Teniendo en cuenta lo anterior usuario deberá aportar actualizados los documentos requeridos para matrícula nueva, en los casos que aplique.

- Nueva ficha de solicitud diligenciada.
- Certificado de calibración del medidor vigente- (En documentos iniciales figura del 2021-11-16).
- Punto de conexión aprobado por el área técnica (En documentos iniciales figura del 2022-02-07).
- Declaración de cumplimiento del técnico ((En documentos iniciales figura del 2022-02-13).

Informado lo anterior **NO ES POSIBLE ACCEDER** a la solicitud de matrícula, lo anterior de acuerdo con lo contenido en el:

El Artículo 17 de la Resolución CREG 108 de 1997 señala que la empresa solo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

**Artículo 17º. Negación del servicio.** La empresa solo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en el contrato.*
- Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.*
- Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.**

Se le recomienda al usuario reunir la documentación exigida para la prestación del servicio de energía eléctrica y una vez llevado a cabo esto, realice nuevamente la solicitud de servicio.

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que **NO ACCEDE** a la solicitud de independización de matrícula, presentada por el señor **LUIS EDURADO HERNANDEZ**, de acuerdo con lo indicado en la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente decisión empresarial al señor **LUIS EDURADO HERNANDEZ** a la dirección **CRA 64 8 Y 9 CS 12 - SAN MARTIN ZARAGOZA** haciéndole entrega de una copia de esta, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante La Supervisora Contrato de Operación Cartago de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

**CUARTO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**Tatiana Cardozo Ramírez**  
**Supervisora Contrato Operación Cartago**  
Elaboró: KGODOYA.